

RESOLUCIÓN No. SM-2020-120

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador («Constitución»), en concordancia con el artículo 266 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** los artículos 84, letra q) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), establecen que la planificación, regulación y control del tránsito y del transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que,** los artículos 30.3 y 30.4 de la («LOTTTSV») en concordancia con el artículo 130 del («COOTAD»), establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y que tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que,** el artículo IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** el artículo IV.2.72 del («Código Municipal»), establece los vehículos automotores exentos de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito;

- Que,** el artículo IV.2.77 del («Código Municipal»), establece la sanción a los propietarios de vehículos automotores que circulen en contravención de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** la Secretaría de Movilidad existe dentro de la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde el 06 de agosto de 2009 en que fue creada a través de la Resolución No. A0002; y, el 31 de marzo de 2011, con Resolución No. A0010, de forma definitiva se ratificó a la Secretaría de Movilidad dentro de la estructura municipal, otorgándosele la atribución de coordinar y supervisar las actividades de los entes del nivel operativo, empresas y unidades especiales (o a sus sucesores en Derecho) del Municipio;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución No. 007P-SM-2013 de 20 de septiembre de 2013, la Secretaría de Movilidad, resolvió trasladar a la Agencia Metropolitana de Transporte las responsabilidades y competencias que esta venía ejerciendo, a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, las cuales tienen que ver con operaciones de control de tránsito y transporte; fiscalización del tránsito y el transporte comercial; seguridad vial e ingeniería de tránsito; registro y administración vehicular; y, procedimientos sancionatorios sobre infracciones a las ordenanzas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de las sanciones administrativas que recaigan sobre operadoras de transporte público, pues estas le corresponde realizar a la Secretaría de Movilidad;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19;
- Que,** mediante Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020, el Alcalde Metropolitano resolvió expedir las MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID -19;
- Que,** mediante Informe Técnico No. IT-SM-DDTM-2020-0049 de 07 de septiembre de 2020, el Director de Tecnologías de la Movilidad, remitió al Secretario de Movilidad el informe sobre el Sistema de

Salvoconductos Metropolitanos MDMQ-PERMISO-CIRCULACIÓN, cuyo propósito es establecer un mecanismo oportuno para la obtención y uso de salvoconductos, en cumplimiento de la disposición de restricción vehicular en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, mientras se encuentre vigente del plan "Hoy Circula";

Que, mediante Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-114-2020 de 09 de septiembre de 2020, el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad emitió el protocolo de bioseguridad que deberá cumplirse en las unidades de transporte público de pasajeros intracantonal urbano, combinado y rural, intraprovincial y transporte comercial en sus diferentes modalidades, cuyo propósito es salvaguardar la salud de los usuarios de transporte público de pasajeros ante el inminente fin del estado de excepción, debido a la emergencia sanitaria por COVID-19 y la medida de restricción vehicular "Hoy Circula";

Que, mediante Informe Técnico No. SM-DMPPM-143-2020 de 26 de octubre de 2020, el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad emitió el "Análisis y evaluación mensual de la medida de restricción de circulación vehicular "Hoy Circula" implementada en el Distrito Metropolitano de Quito, a través del cual recomendó se mantenga la medida de restricción vehicular en todos sus ámbitos, salvo respecto de los horarios de aplicación;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000010298 de 16 de mayo de 2019, se nombró al Lic. Guillermo Abad Zamora, como Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución No. A-078 el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, resolvió reformar el artículo 5 de la Resolución No. A-065 de 28 de septiembre de 2020, así como el inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las competencias, precautelando la armonía y uniformidad normativa en el artículo 1 de la Resolución No. A-065, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE:

Art. 1.- Sustitúyase el art. 9 de la Resolución No. SM-2020-72 de 5 de octubre de 2020, por el siguiente texto:

“Art. 9.- Plan de restricción y regulación vehicular.- Se establece el plan de restricción y regulación de circulación vehicular denominado "Hoy Circula " («Plan Hoy Circula»), que consiste en la prohibición de circulación, dentro del área de restricción definida en el artículo 14 de este Instructivo, para el grupo de vehículos automotores seleccionados en función del último dígito de su placa, durante tres días de la semana.

El («Plan Hoy Circula»), tendrá aplicación general para todos los vehículos automotores, salvo aquellos excepcionados en el régimen jurídico aplicable y aquellos a los que, de conformidad con este Instructivo, obtengan un salvoconducto.”

Art. 2.- Sustitúyase el art. 10 de la Resolución No. SM-2020-72 de 5 de octubre de 2020, por el siguiente texto:

“Art. 10.- Programación general.- El «Plan Hoy Circula» se aplicará de acuerdo con el siguiente calendario:

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo habilitado a circular	Horario de aplicación de la restricción
Lunes y miércoles	1, 3, 5, 7 y 9	06h00 a 20h00
Martes y jueves	2, 4, 6, 8 y 0	06h00 a 20h00
Viernes	1, 3, 5, 7 y 9	Durante todo el día
Sábados	2, 4, 6, 8 y 0	Durante todo el día
Domingos y feriados	Todos los dígitos	Sin restricción

En el caso de motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del «Plan Hoy Circula», el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que termine.”

Art. 3.- Respecto del cuadro que contempla las excepciones a la restricción vehicular Hoy Circula en el art. 11 de la Resolución No. SM-2020-72 de 5 de octubre de 2020, sustitúyase el apartado referente al Transporte Comercial por lo siguiente:

Transporte comercial	<ul style="list-style-type: none"> • Taxis; • Servicio de transporte escolar e institucional; • Carga liviana; • Carga pesada(en los horarios permitidos); • Mixto; • Turismo, que contemplen registro Municipal y Permiso de Operación; y, • Transporte internacional de pasajeros y mercancías. • Por cuenta propia, quienes deberán acreditar su relación comercial a través de la presentación del certificado de RUC, en el que, refleje dicha relación comercial
-----------------------------	---

Art. 4.- Sustitúyase la Disposición transitoria de la Resolución No. SM-2020-72 de 5 de octubre de 2020, por el siguiente texto:

“Disposición transitoria.- Las personas que hayan obtenido salvoconductos de los órganos competentes de la Administración Pública Central, con motivo del estado de excepción, podrán sustituirlos por los salvoconductos regulados en la resolución No. SM-2020-72 de 5 de octubre de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020.

Dentro de ese lapso, los vehículos beneficiados con un salvoconducto vigente emitido por la Administración Pública Central, estarán habilitados para la circulación, según los términos, condiciones y limitaciones aplicables a su emisión.”

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición general primera.- Notifíquese con el contenido del presente Instructivo a las máximas autoridades de las siguientes entidades:

- Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas;
- Empresa Pública Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros; y,
- Agencia Metropolitana de Tránsito.

Quienes deberán actuar de conformidad a lo no sustituido de la resolución No. SM-2020-72 de 5 de octubre de 2020, así como en lo referente a la presente resolución, debiendo encargarse de la socialización interna y

externa del mismo en la entidad a su cargo, para lo cual, deberán utilizar todos los medios y herramientas que para el efecto sea necesario.

Disposición general segunda.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución en la página web de la Secretaría de Movilidad, a la Dirección Metropolitana de Desarrollo Tecnológico de la Movilidad.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de octubre del 2020.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de octubre de 2020.

Lcdo. Guillermo Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD